

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Habiéndose subsanado oportunamente la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio promovida por RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ, respecto de su hermana DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

Como quiera que, de los hechos de la demanda, el anexo visto a folio 12 y el allegado con el memorial que subsana, se infiere que DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, no puede expresar su voluntad, en aras de proteger y garantizar sus derechos se le designa como curador ad-litem al doctor ADRIAN RENÉ RINCON RAMIREZ para que lo represente en este asunto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 55 del C.G.P., a quien se le comunicará su nombramiento a la dirección electrónica [abogoadrianrincon@hotmail.com](mailto:abogoadrianrincon@hotmail.com), con las advertencias de ley. Una vez aceptado el cargo, se le notificará en legal forma corriéndole traslado por de la demanda y anexos por el término de 10 días.

Se accederá a la designación de la señora MARIA YOLANDA DIAZ RODRIGUEZ como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de la capacidad legal de DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad la persona en condición de discapacidad en los actos jurídicos objeto de la demanda.

El Despacho ordenará oficiar a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que, a través de los profesionales en Psicología adscritos a la entidad se sirvan realizar una Valoración de Apoyos para corroborar lo señalado en párrafos anteriores, de conformidad con los ítems del artículo 37 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

Se decretará visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la mencionada señora, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que le rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar las preferencias según su trayectoria de vida y los apoyos que se requieren para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de aquella, conforme a los principios que guían la Ley antes citada; determinando también si la demandante reúne las condiciones de todo orden para ejercer el rol de apoyo de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por el señor RAFAEL DIAZ RODRIGUEZ respecto de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, en beneficio exclusivo de esta.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores LUIS FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ, ALBA RODRIGUEZ, NATALIA GRANADOS DIAZ, VIVIANA GRANADOS DIAZ y ADRIANA MARIA CARREÑO RODRIGUEZ, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez días.

CUARTO: NOMBRAR al doctor ADRIAN RENÉ RINCON RAMIREZ como curador ad-litem de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DESIGNAR la señora MARIA YOLANDA DIAZ RODRIGUEZ como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de la capacidad legal de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad la persona en condición de discapacidad para:

1. Administración de los dineros que devengue por concepto de pensión y los provenientes de su cónyuge fallecido señor GILBERTO SANTAELLA.
2. Administrar los dineros generados por canon de arrendamiento de un apartamento de su propiedad ubicado en la Calle 7 No. 9E-11, Apto 302, Edificio Balcones de la Riviera, Barrio Colsag.
3. Disponer dentro de la facultad administrativa de las cuentas bancarias diferentes a las de pensiones en un monto máximo de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$5.000.000)
4. Administración de los bienes que pudiere adquirir en un futuro como consecuencia de herencia y derechos pensionales.

Una vez aceptado el cargo por la designada como apoyo provisorio, entiéndase posesionada y discernida para ejercerlo, bajo las previsiones del artículo 46 y subsiguientes de la Ley 1996 de 2019. Para la acreditación correspondiente bastará copia auténtica remitida o expedida por el Juzgado, de la aceptación del cargo y de esta providencia a solicitud de los interesados.

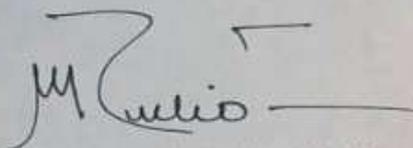
SEXTO: OFICIAR a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que, a través de los profesionales en Psicología adscritos a la entidad se sirvan realizar una Valoración de Apoyos para corroborar si la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible. Líbrese la comunicación conforme a lo indicado en la motivación precedente.

SEPTIMO: ORDENAR visita al lugar de residencia de la señora DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ y entrevista a sus parientes, por el señor Asistente Social del Juzgado y de acuerdo a lo reseñado anteriormente.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez